

denes, la información que a continuación se relaciona, a partir del 1 de enero de 1999:

Nombre de la empresa de suministro.

Número de trabajadores de la empresa de suministro que prestan servicios en «Centros Comerciales Continente, Sociedad Anónima» (CONTISA).

Número de horas aproximado realizadas por tales trabajadores en CONTISA.

Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

9626

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa «Ikea España, A.B.».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 8 de marzo de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministros de mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa «Ikea España, A.B.», y de otra parte las organizaciones sindicales CC.OO., FASGA y FETICO en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación (número de expediente M/11/1999/I), promovido por don Emilio Durán Gonzalo, en representación de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., frente a la empresa «Ikea España, A.B.» motivado, según consta en el escrito de iniciación, por incumplimiento del derecho de información a los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de Empresas de Trabajo Temporal y con los de suministro de mercancías y que tuvo entrada en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, en fecha 15 de febrero de 1999, reunidos en la sede de dicho Servicio, sala número 5, el día 8 de marzo del mismo año, a las diez horas.

En representación de los trabajadores:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO.; don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA, y doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria de Acción Sindical de FETICO.

En representación de la empresa:

Doña Carolina Caparrós, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ikea España y doña Olga Ramos, en su condición de representante de Ikea.

Como mediadores actúan:

Don Román Gil de Alburquerque y don Daniel Macho de Quevedo Gómez.

Finaliza la reunión a las once quince horas, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

La empresa «Ikea España, A.B.» se compromete a entregar al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical, antes del 31 de mayo del presente año, información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo a través de Empresas de Trabajo Temporal, desde el 1 de enero de 1997 hasta el momento en que tenga lugar la entrega, por parte de los Centros de Alcorcón y Badalona.

A tal fin, las Direcciones de los Centros de Alcorcón y Badalona entregarán a la Dirección Central de RR.HH. de la empresa tal información con la antelación suficiente para que se pueda cumplir el siguiente Acuerdo.

En concreto, la información será la siguiente:

Nombre del trabajador puesto a disposición.

Modalidad contractual.

Causa de la contratación.

Duración prevista del contrato.

Convenio Colectivo de aplicación en la ETT.

Asimismo, a partir de tal momento se entregará la misma información, referente a todos los Centros de la Empresa, y siempre por escrito, en los términos establecidos en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Por otro lado, en el supuesto de que en el futuro la empresa Ikea España decida llevar a cabo contrataciones a través de empresas de suministro («merchants», promotores o agencias) se informará por escrito sobre los siguientes extremos:

Nombre de la empresa de suministro.

Relación individual de trabajadores de la empresa de suministro que presten servicios en Ikea España.

Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Levanta acta de la presente reunión la Letrada del SIMA, que ha actuado como Secretaria.

Madrid, 8 de marzo de 1999.

9627

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre información a los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa «C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 26 de febrero de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre información a los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministros de mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa «C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita», y de otra parte, las Organizaciones Sindicales CC.OO., FASGA y FETICO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación (número de expediente M/9/1999/I), promovido por don Emilio Durán Gonzalo, en representación de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., frente a la empresa «C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita», motivado por incumplimiento del derecho de información a los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministro de mercancías, y que tuvo entrada en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, en fecha 15 de febrero de 1999, reunidos en la sede de dicho Servicio, sala número 5, el día 26 del mismo mes y año, a las dieciocho horas.

En representación de los trabajadores:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO.; don Enrique Lillo Pérez, en su condición de asesor de CC.OO.; don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA, y doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria de Acción Sindical de FETICO.

En representación de la empresa:

Doña Mirian Martín Vallejo, en su condición de representante de «C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita».

Como mediadores actúan:

Don Román Gil de Alburquerque y don Daniel Macho de Quevedo Gómez.

Finaliza la reunión a las dieciocho treinta horas, teniendo como resultado el acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita», se compromete a entregar a la Comisión Sindical y al Comité Intercentros antes de que finalice el próximo mes de mayo información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo a través de empresas de trabajo temporal desde el 1 de enero de 1997 y hasta el momento en que se efectúe tal entrega. En concreto informará sobre los siguientes extremos:

Nombre del trabajador puesto a disposición.
Modalidad contractual.
Causa de la contratación.
Duración prevista del contrato.
Convenio Colectivo de aplicación en la ETT.

A partir de la entrega de tal documentación, ésta se seguirá facilitando en los mismos términos a los representantes legales de los trabajadores, siempre por escrito, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

En cuanto a las empresas de suministro («merchants» y promotoras) «C & A Modas, Sociedad Anónima y Cía. Sociedad en Comandita», se compromete a facilitar, por escrito, y en los términos establecidos en la disposición transitoria octava del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes la información, que a continuación se relaciona, a partir del 1 de enero de 1999:

Nombre de la empresa de suministro.
Número de trabajadores de la empresa de suministro que presten servicios en C & A Modas.
Número de horas aproximado realizadas por tales trabajadores de C & A Modas.
Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.

Así mismo, C & A Modas intentará facilitar, en la medida de lo posible, la misma información referida al período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998.

Por otro lado, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Levanta acta de la presente reunión la Letrada del SIMA, que ha actuado como Secretaria.

Madrid, 26 de febrero de 1999.

9628

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministros de mercancías, de la empresa Grupo Eroski.

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 26 de febrero de 1999 alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministros de mercancías, Acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la empresa Grupo Eroski, y de otra, por las Organizaciones Sindicales CC.OO., FASGA y FETICO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En Madrid a 26 de febrero de 1999, siendo las trece horas, se reúnen en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, sala 4:

Don Emilio Durán Gonzalo, en su condición de representante de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO.

Don Enrique Lillo Pérez, en su condición de asesor de CC.OO.

Don Julio Sánchez González, en su condición de Secretario Acción Sindical de FASGA.

Don Ángel Tuñón Gallego, en su condición de representante de FASGA.

Doña Sara Durán Briz, en su condición de Secretaria Acción Sindical de FETICO.

Don Luis Alberto Morón Mazario, en su condición de representante legal de FETICO.

Don Emilio Cebrián Peña, en su condición de Director de RR.HH. del Grupo Eroski.

Actúan como mediadores:

Don Román Gil de Alburquerque.

Don Daniel Macho de Quevedo Gómez.

En el conflicto con número de expediente M/17/1999/I iniciado por Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., frente a Grupo Eroski y motivado, según consta en el escrito de iniciación, por incumplimiento del derecho de información de los representantes legales de los trabajadores, previsto en el Convenio sectorial, en relación con los contratos realizados a través de empresas de trabajo temporal y con los de suministro de mercancías.

Esta reunión finalizó a las trece veinticinco horas, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes intervinientes.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

Grupo Eroski se compromete a entregar a la Comisión Sindical y al Comité Intercentros antes de que finalice el próximo mes de mayo información escrita referente a las contrataciones llevadas a cabo con empresas de suministro («merchants», promotores o agencias) a partir del 1 de enero de 1999.

En concreto informará sobre los siguientes extremos:

Nombre de la empresa de suministro.

Relación individual de trabajadores de la empresa de suministro que presten servicios en Grupo Eroski.

Funciones realizadas por los trabajadores a los que se refiere el punto inmediatamente anterior.